



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080- 2019-01443-00

1. Se advierte que es necesario decretar pruebas para desatar el conflicto. Por tanto, este Despacho se aleja de la decisión adoptada en junio 20 de 2023, respecto a proferir sentencia anticipada, en su lugar, dispone:

Señalar el día 20 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del CGP.

La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, oportunamente se remitirá a las partes y abogados el enlace respectivo. No obstante, en caso de que cualquiera de las partes lo prefiera, puede asistir a la audiencia en forma presencial al Despacho en la fecha y hora anotadas en precedencia.

En caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se aplicarán las sanciones establecidas en los numerales 2º a 4º del artículo 372 del CGP.

2. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 372 del CGP se decretan las pruebas:

2.1. Se tienen los documentos aportados con el escrito de demanda, la contestación, el traslado de las excepciones y al recorrer las mismas, en cuanto a su valor probatorio y conducencia, lo cual se valorará en la sentencia (artículo 173 del CGP).

2.2. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada Luz Marina Rodríguez Quijano.

2.3. De oficio:

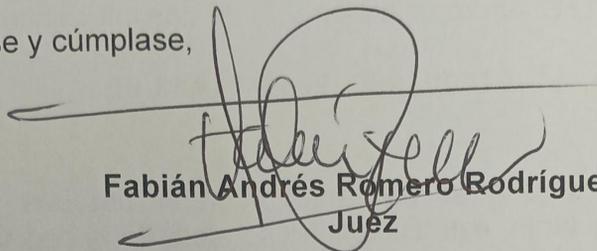
2.3.1. En la fecha señalada se adelantará el interrogatorio de parte a la representante legal del Conjunto Residencial Bochica 3, Zona C, Bochica 4 Zona D y Centro Comercial PH y de la demandada.

2.3.2. Se decreta el testimonio de quien represente al Conjunto Residencial Bochica 1 Agrupación 1, 2, 3 y 4, Centro Comercial y residencial PH y al Conjunto Residencial Bochica 4 PH. Su comparecencia es obligatoria, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

2.3.3. Se ordena a los representantes legales del Conjunto Residencial Bochica 1 Agrupación 1, 2, 3 y 4, Centro Comercial y residencial PH y al Conjunto Residencial Bochica 4 PH que en el término de 10 contados a

partir de la comunicación, alleguen una relación de los pagos efectuados por Luz Marina Rodríguez Quijano a partir del año 2014, detallando su monto, fecha y concepto.

Notifíquese y cúmplase,



Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá, D.C enero 23 de 2024

Por anotación en estado No 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante